

CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000126-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000141-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI, establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, asimismo, el numeral 7.1.3.2 de la citada Directiva, establece que la designación del Jefe del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para cuyo efecto se emite la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 242-2019-CG, de fecha 09 de agosto de 2019, se designó al señor Jesús Enrique Herrera Pinto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG, se encarga a la Vicecontraloría de Integridad y Control, durante el año fiscal 2022, en adición a sus funciones, desarrollar las funciones señaladas en los literales c), d) y f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, referidas a la gestión y ejecución de los servicios de control gubernamental que realiza, entre otros, la Gerencia Regional de Control de Moquegua; encargo ampliado, durante el año fiscal 2023, en mérito a la Resolución de Contraloría N° 405-2022-CG de 22 de diciembre de 2022;

Que, en dicho contexto, la Vicecontraloría de Integridad y Control, mediante la Hoja Informativa N° 000008-2023-CG/VCIC, en atención a sus competencias

establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, considerando lo informado por la Gerencia Regional de Control de Moquegua, propone dar por terminada la designación del señor Jesús Enrique Herrera Pinto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000141-2023-CG/GJNC, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000126-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que da por terminada la designación del colaborador Jesús Enrique Herrera Pinto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, de conformidad con lo sustentado por la Vicecontraloría de Integridad y Control, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, la designación del colaborador Jesús Enrique Herrera Pinto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2151468-1

**Modifican la Directiva N° 013-2022-CG/
NORM "Servicio de Control Simultáneo"**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 062-2023-CG**

Lima, 13 de febrero de 2023

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000026-2023-CG/NORM y N° 000029-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000017-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental; el Memorando N° 000108-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000060-2023-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; el Memorando N° 000116-2023-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República; y, la Hoja Informativa N° 000007-2023-CG/MODER, de la

Subgerencia de Modernización de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la referida Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; precisando la misma disposición que, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la propia Ley N° 27785 o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, que son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, las mismas que, en su numeral 1.15, establecen que los servicios de control constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema Nacional de Control; precisando, en su numeral 1.16, que los referidos servicios se clasifican en servicios de control previo, servicios de control simultáneo y servicios de control posterior; especificando que, en el caso de los servicios de control simultáneo, estos son ejercidos, entre otras modalidades, a través de Control Concurrente;

Que, con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG se aprobó la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", modificada por Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, que establece el marco normativo del servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, que permita contribuir oportunamente, con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad, en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, por medio, entre otras modalidades, del ejercicio del Control Concurrente;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 de la citada Directiva, el Control Concurrente es la modalidad del

servicio de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución. La evaluación consiste en verificar si las actividades sujetas a revisión han sido realizadas conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efecto de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan;

Que, a través de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022, se facultó a la Contraloría General de la República, durante el año fiscal 2023, para contratar a las Sociedades de Auditoría (en adelante, SOA) para realizar control gubernamental externo en las entidades sujetas a control, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para la emisión de las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la referida disposición;

Que, según el artículo 20 de la Ley N° 27785, las SOA, para efectos de la citada Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labor de control externo, que son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, y sus modificatorias, se ha dispuesto que el Control Concurrente se debe aplicar a la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, cuyos montos superen los cinco (5) millones de soles; en tanto que, a través de su artículo 3, se estableció que es objeto de Control Concurrente toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyos montos convocados superen los diez (10) millones de soles, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, con el propósito de ampliar la cobertura del ejercicio del control gubernamental ágil, oportuno y eficiente, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a partir de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 y con base en el Plan Nacional de Control 2023, aprobado por Resolución de Contraloría N° 413-2022-CG, ha considerado pertinente que las SOA previamente designadas y contratadas por la Contraloría General de la República, durante el año fiscal 2023, desarrollen el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, para cuyo efecto, resulta necesario incorporar una Quinta Disposición Complementaria Final en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" que regule la realización del Control Concurrente a cargo de la SOA;

Que, en dicho contexto, mediante Hojas Informativas N° 000026-2023-CG/NORM y N° 000029-2023-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental sustenta la propuesta de modificación de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", la misma que cuenta con la opinión técnica de la Subgerencia de Modernización, a través de la Hoja Informativa N° 000007-2023-CG/MODER; y, revisada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, y la Vicecontraloría de Integridad y Control, conforme a los Memorandos N° 000108-2023-CG/VCST y N° 000060-2023-CG/VCIC, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000017-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000026-2023-CG/NORM y N° 000029-2023-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que modifica la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, conforme al texto siguiente:

"Quinta.- Disposiciones para el Control Concurrente a cargo de las Sociedades de Auditoría"

Para el ejercicio del control gubernamental externo, durante el año 2023, a través del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, por parte de las Sociedades de Auditoría, a partir de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Respecto a la Finalidad, Alcance, y Siglas y Referencias

En los numerales 1, 3, y 4, cuando se hace referencia a la Contraloría/Contraloría General de la República y a los Órganos de Control Institucional/OCI, entiéndase que también incluye a las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas por la Contraloría (SOA) para realizar Control Concurrente en las entidades o dependencias.

2. En la Etapa de Planificación

En el primer párrafo del numeral 6.1.3 "Etapa de Planificación en el Servicio de Control Simultáneo", y en el tercer párrafo del literal d) del numeral 7.1.1.1 "Etapa de Planificación", respecto de la solicitud de modificación del Plan de Control Concurrente, cuando se hace referencia al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría o al OCI de la entidad o dependencia a cargo del Servicio de Control Simultáneo y a cargo del Control Concurrente, respectivamente, entiéndase que también incluye a la SOA.

En el acápite xi) del literal c) del numeral 7.1.1.1 "Etapa de Planificación", cuando se hace referencia al responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría o del OCI, entiéndase que también incluye a la SOA, a través del socio de la SOA.

En el tercer y cuarto párrafo del literal d) del numeral 7.1.1.1 "Etapa de Planificación", respecto a la aprobación de la modificación del Plan de Control Concurrente por ampliación de plazo, cuando se hace referencia al nivel superior jerárquico del cual depende el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, entiéndase para el caso de la SOA al órgano desconcentrado o la unidad orgánica bajo cuyo ámbito de control se encuentre la entidad o dependencia sujeta al Control Concurrente.

3. En la Etapa de Ejecución

En el numeral 6.1.4.1 "Control sobre Hechos con Presunta Responsabilidad", cuando se hace referencia

a la comunicación con la identificación de hechos con presunta responsabilidad administrativa funcional, civil o penal, que remite la Comisión de Control al nivel jerárquico del cual depende, entiéndase para el caso de la SOA que la referida comunicación es remitida por el socio de la SOA al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría en cuyo ámbito de control se encuentra la entidad o dependencia sujeta a Control Concurrente.

En el primer párrafo del literal a) del numeral 7.1.1.2 "Etapa de Ejecución", cuando se hace referencia a la acreditación de la Comisión de Control entiéndase que también aplica para la SOA a cargo del Control Concurrente, la cual corresponde ser efectuada por el socio de la SOA.

4. En la Etapa de Elaboración de Informes en el Control Concurrente

En el quinto y sexto párrafo del literal a) "Informe de Hito de Control"; y, en el cuarto y quinto párrafo del literal b) "Informe de Control Concurrente" del numeral 7.1.1.3 "Etapa de Elaboración de Informes en el Control Concurrente", cuando se hace referencia a la revisión, aprobación y notificación del Informe de Hito de Control o Informe de Control Concurrente por parte del responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría o del OCI, entiéndase que también incluye a la SOA a cargo del Control Concurrente, para cuyo efecto, estas acciones corresponden ser efectuadas por el socio de la SOA.

5. En el Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

En el tercer párrafo del literal a) del numeral 6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo", cuando se hace referencia al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI que aprueba la hoja informativa de la Comisión de Control, entiéndase que también incluye a la SOA, y la remisión de la misma por el socio de la SOA al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría en cuyo ámbito de control se encuentra la entidad o dependencia sujeta a Control Concurrente.

Asimismo, en el segundo párrafo del literal b) del referido numeral 6.1.8.2, cuando se hace referencia a la remisión al OCI de los informes resultantes del Servicio de Control Simultáneo por parte de las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados de la Contraloría, entiéndase que también incluye la remisión del Informe de Control Concurrente por parte de la SOA.

6. Respecto a la Comisión de Control

En las Disposiciones Generales y en las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, cuando se hace referencia a la Comisión de Control, entiéndase que también incluye a la Comisión de Control de la SOA.

7. De la comunicación y notificación

Las comunicaciones y notificaciones a cargo de la Comisión de Control de la SOA o del socio de la SOA, se realizan a través de los medios que aseguren la oportunidad y efectividad de su entrega, incluyendo la Mesa de Partes de la entidad o dependencia sujeta a Control Concurrente o de las otras entidades, instancias u organismos que tengan competencia respecto de las situaciones adversas de los informes resultantes del Control Concurrente, así como sistemas de notificación electrónica."

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Modernización y Planeamiento en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, elaboren, aprueben, adapten, diseñen, desarrollen e implementen, según corresponda, los documentos normativos, instrumentos y otras herramientas incluyendo los sistemas o aplicativos informáticos que resulten necesarios para operativizar el desarrollo del Control Concurrente a cargo de las Sociedades de Auditoría.



Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2151665-1

Designan Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 063-2023-CG

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000006-2023-CG/VCST y el Memorando N° 000106-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000170-2023-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000071-2023-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000157-2023-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000132-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000144-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; así también, que por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos

públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante Hoja Informativa N° 000006-2023-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, considera procedente la propuesta presentada por la Gerencia de Control Político Institucional y Económico para designar a la colaboradora Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga en el cargo de Jefa del OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiendo para tal efecto, las Declaraciones Juradas correspondientes, mediante Memorando N° 000106-2023-CG/VCST;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la profesional propuesta para el cargo de Jefa del OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2022-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000144-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000132-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que se encuentra bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a la colaboradora Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Disponer que la entidad proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.